



CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Congresista de la República que suscribe, Alejandro Enrique Caveró Alva, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y desarrollado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso presenta el siguiente:



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Código FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 10:29:01-0500

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000018-2022-VMPCIC/MC



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Código FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 10:15:09-0500



Artículo único.-

Derógase la Resolución Viceministerial N° 000018-2022-VMPCIC/MC y, por tanto, déjase sin efecto la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación al memorial "El Ojo que Lloró" de propiedad de la Asociación Civil Caminos de la Memoria.

Lima, 26 de enero de 2022



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 09:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2022 08:47:58-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/01/2022 08:40:11-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 09:34:35-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 09:40:21-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 10:02:38-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1216/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
- 2. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Basándose en la anterior definición la viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, Sonaly Tuesta emite la Resolución Viceministerial N° 000018-2022-VMPCIC/MC, mediante la cual se reconoce como Patrimonio Cultural de la Nación al monumento El Ojo que Lloro, obra de la artista holandesa conocida como Lika Mutal.

Fundamentos:

La citada Resolución Vice Ministerial contiene, en su parte considerativa, una serie de afirmaciones que justificarían la declaración de Patrimonio Cultural al Ojo que Lloro; así, comienza señalando que, el numeral 1.2 del artículo primero de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles.

En efecto, el numeral citado señala cuáles son los bienes muebles que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, los que son:

- Colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica, mineralogía y los especímenes de interés paleontológico.
- Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional.
- El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia.
- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.
- Las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico.
- El material etnológico.
- Los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material.

- Manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario.
- Sellos de correo de interés filatélico, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones.
- Documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico.
- Objetos y ornamentos de uso litúrgico, tales como cálices, patenas, custodias, copones, candelabros, estandartes, incensarios, vestuarios y otros, de interés histórico y/o artístico.
- Los objetos anteriormente descritos que se encuentren sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

Tan sólo de una revisión de esta enumeración se puede hacer evidente que la escultura en cuestión no encaja en ninguno de los supuestos y que solamente forzando los alcances de alguno de los supuestos resultaría posible ampararse en esta norma para llevar a cabo una manifestación político ideológica. Posición ideológica que comparten con la Sofia Margarita Macher Batanero, Presidenta de la Asociación Civil Caminos de la Memoria, quien da la conformidad para que el memorial "El Ojo que Lloro" sea declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Señala también la Resolución que la Política Nacional de Cultura, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, señala entre los factores históricos que explican el ejercicio de los derechos culturales, a los legados del post conflicto, entendidos como periodos de extrema violencia, entre los cuales figura el ocurrido entre los años 1980 y 2000. No obstante, el documento al que hace referencia señala que:

“ ¿Qué son los derechos culturales?

Se definen como el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, esto es acceder, participar y contribuir en la vida cultural que sea de nuestra elección (ONU, 2009)²⁴ . En otras palabras, son los derechos, las libertades y las responsabilidades de un individuo o colectivo para elegir y expresar su identidad cultural; lo que “implica las capacidades de acceder tanto a las referencias culturales, como a tantos recursos que sean necesarios para su proceso de identificación” (Meyer – Bisch, 2009, en Martinell y Funollet, 2014). Los derechos culturales, al igual que otros derechos humanos, son “expresión y exigencia de la dignidad humana” (Declaración de Friburgo, 2007, p.3), y son esenciales “para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural” (ONU, 2009, p.1). Sin embargo, suelen calificarse como una “categoría subdesarrollada” (Symonides, 2003), porque “no han alcanzado el desarrollo, contenido jurídico, reconocimiento y efectivización en igual medida que” los demás (Cipriano, 2015, p.5). En ese orden de ideas, la apuesta de la Política Nacional de Cultura es contribuir hacia un mayor posicionamiento de los derechos

culturales, a nivel conceptual y procedimental²⁵, como un centro fundamental y transversal de nuestro desarrollo individual y colectivo."¹

Queda claro que los derechos culturales a los que se refiere la Política Nacional de Cultura, no estarían vinculados en absoluto al Ojo que Lloro ni a la violencia terrorista de la década de los 80s y 90s.

En otro considerando se estipula que la Política Nacional de Cultura indica en cuanto al aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural, que este último funciona como soporte físico y simbólico de las memorias, posibilitando que los individuos o colectivos adquieran conciencia acerca de su identidad, en la medida de que es un factor del sentimiento de continuidad y de coherencia en su reconstrucción de sí mismos. Sería interesante que expliquen de qué manera es que este bien posibilita que los individuos o colectivos adquieran conciencia acerca de su identidad y poder saber si el lugar de la memoria puede realmente llegar a fungir de factor del sentimiento de continuidad y de coherencia en la reconstrucción de sí mismos.

También se ha señalado en la Resolución que corresponde al Estado peruano contribuir a generar y mantener espacios en los que se promuevan estos debates, y, en particular, promover y garantizar la protección, conservación y preservación de los bienes culturales alrededor de los que dichos debates se producen, por ser elementos de identificación colectiva. Realmente es ese un lugar que contribuya a generar debates? Y de qué manera se constituye en un como un elemento de identificación colectiva?

La norma cuya derogación se propone establece que el bien que califica de Patrimonio Cultural de la Nación permite a nuestra ciudadanía meditar y reflexionar sobre el periodo histórico de violencia ocurrida en nuestro país entre las décadas de 1980 y 2000, marcando un punto de inflexión sobre los cambios sociales y poblacionales que afectaron a los peruanos en todo el territorio nacional. Es cierto que las décadas manchadas con sangre por delincuente terroristas marcaron la vida de todos los peruanos que las vivieron y que deben ser recordadas para asegurar que nunca más permitamos que suceda algo similar, pero ese aprendizaje de los que no conocieron el terror y el horror del terrorismo debe darse a través de las escuelas, de los textos escolares, de información real de los sucesos. El Ojo que Lloro como patrimonio cultural no logrará esos fines de ninguna manera.

El gran problema con el Ojo que Lloro es que trata por igual a los ciudadanos inocentes a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policías que dieron su vida por el país y a los delincuentes terroristas. Es por ello que nunca podrá ser un lugar de reflexión, ni servirá para encontrar una identidad cultural; siempre será un lugar que exacerbe las pasiones de los dos bandos, que divida, que separe; porque los que no somos terroristas nunca podremos ver a los que se conducen al margen de la ley sin respeto por la vida humana, bajo el pretexto de que lo hacen por el pueblo, como hermanos ni como referente cultural, para nosotros sólo son asesinos.

Para graficar el sentir de la población, en un artículo de Iván Pisua del diario Expreso del 3 de enero del 2007 se señalaba que Luis Enrique Ocrospoma, el alcalde de Jesús María (el distrito donde se ubica el monumento, en el Campo de Marte), había declarado que los vecinos del

¹ Política Nacional de Cultura al 2030, anexo del DS 009-2020-MC, en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1044867/DECRETO_SUPREMO_N_009-2020-MC_-_ANEXO.pdf

distrito "están indignados con esta situación" y que era necesario "resguardar los derechos de los vecinos, y eso implica el derecho a la vida. Estamos en contra de cualquier acto de violencia, y por eso rechazamos homenajes a los delincuentes terroristas que cometieron crímenes execrables"²

La propia Federación Nacional de Familiares Víctimas de Terrorismo –FENAVIT-, emitió un comunicado en el que rechaza la declaratoria de El Ojo que Lloro como Patrimonio Cultural de la Nación y tilda al monumento de infame, y señalan que desde su concepción busca confundir a población equiparando a los terroristas con la población y con nuestras Fuerzas Armadas y Policiales. El mismo comunicado pide al Congreso que se cite con carácter de urgencia a la Ministra de Cultura para que explique estos hechos y exigen su inmediata censura. Es claro, pues, que el monumento no es lo que señala la Resolución Viceministerial, es una representación de nuestra cultura, no nos da identidad y las verdaderas víctimas lo rechazan.

Lo que representa la escultura que se discute es una época de gran dolor en el país, dolor que también se utilizó para concientizar y dividir, para mentir y presentar una realidad distinta, disimulando, llamando conflicto social a los cobardes ataques y asesinatos de delincuentes terroristas, para decirle a nuestros niños y adolescentes que los terroristas eran personas que buscaban la equidad social. Tal vez esa no fue la intención de la artista que la hizo, pero si es la intención de quienes hoy quieren que sea una parte del patrimonio cultural. Basta con citar las declaraciones de Mirtha Vásquez, Presidenta del Consejo de Ministros, al diario El Comercio: "Hagamos que nuestro Memorial "El ojo que llora" sea un espacio que representa a la humanidad, en donde todos los peruanos nos miremos como hermanos y hermanas, desde la solidaridad y el deseo de la paz para que estos actos de violencia vengan de donde vengán, no se repitan nunca más"³.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta retirará de nuestra legislación una Resolución Viceministerial que confiere la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a un bien que no tiene las cualidades para ser considerado tal.

Siendo que la norma derogatoria es una ley, no existe ninguna limitación en cuanto a su idoneidad para dejar sin efecto una norma del rango señalado. Según estipula la propia Constitución Política en el artículo 51°, la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

² Drinot, Paulo El Ojo que Lloro, las Ontologías de la Violencia y la Opción por la Memoria en el Perú página 54, citando artículo de Iván Pisua del diario Expreso del 3 de enero del 2007, en <https://paulodrinot.files.wordpress.com/2012/02/6-drinot1>.

³ Diario El Comercio 26 de enero de 2022

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta de esta iniciativa legislativa no puede ser valorizada por tratarse de un tema inmaterial, que no tiene un precio, por lo que no es posible asignarle un costo; tampoco resulta en un beneficio pasible de ser avaluado.

Se trata, no obstante, de una norma de gran beneficio para la sociedad peruana en su conjunto porque está evitando que, mediante supuestas expresiones culturales se presente una posición política ideológica que pretende equiparar a los delincuentes terroristas con los ciudadanos inocentes y con las Fuerzas Armadas y Policiales. Se trata, pues, de una ofensa a la patria que, siendo invaluable, tiene un alto costo en nuestra sociedad pues estaría brindando a nuestros niños y adolescentes, principalmente, información equivocada y sesgada que puede hacerlos percibir los hechos de una manera diferente a la real, con el consecuente perjuicio social.

Por otro lado, debe también considerar el costo moral de un Poder Ejecutivo que trata de engañar a los peruanos introduciendo sus ideologías de forma subrepticia.